

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 179
(de 16 de febrero de 2010)

“Por el cual se suspende la vigencia del Capítulo Quinto del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, para propiciar que el crecimiento de los centros urbanos fuese armónico, fue promulgada la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial Para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, las autoridades en materia urbanística lo son el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y los Municipios;

Que, corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial brindar a los Municipios la preparación necesaria, de tal suerte que dichas Autoridades puedan asumir gradualmente las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

Que, en la referida Ley se impone a los Municipios, cuya población supere los veinticinco mil (25,000) habitantes, la obligación de crear, dentro de su estructura funcional administrativa, la Junta de Planificación Municipal (cfr. arts. 18 y 19);

Que, el artículo 26 de la referida Ley 6 de 1º de febrero de 2006, dispone que la Junta de Planificación Municipal deberá emitir concepto técnico para que las autoridades urbanísticas autoricen o nieguen los cambios o modificaciones de los planes de su competencia, siendo esta su participación en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de ordenamiento territorial a nivel local;

Que, el artículo 43 de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006, faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que dicte la reglamentación de la misma;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 23 de de 16 de mayo de 2007, se procedió a dictar las normas reglamentarias de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006;

Que, mediante Ley 37 de 29 de junio de 2009, se descentraliza la Administración Pública, misma cuya vigencia fuera suspendida mediante Ley 77 de 27 de noviembre de 2009, hasta el 30 de junio de 2014, a fin de que puedan establecerse debidamente las estructuras y regulaciones necesarias para que sea efectiva la descentralización y no se impacte negativamente en el desarrollo de las comunidades por las competencias trasladadas y delegadas con que se dota a sus Autoridades Locales, que obviamente, se convierte en una ampliación de su radio de acción, adscribiéndole más funciones y, por ende, debiendo cumplir con muchas más obligaciones;

Que, parte de las obligaciones o funciones que desarrolla dicha Ley 37 de 2009, es lo concerniente a la Planificación y Ordenamiento Territorial, lo cual sujeta a la

reglamentación que se haga de la misma Ley; pero refiriéndose a la Junta de Planificación Municipal, otorgándole más funciones y cambiando su nombre a Junta de Planificación y Desarrollo Municipal, como parte integral e importante en el esquema de la descentralización;

Que, mediante Ley 61 de 23 de octubre de 2009, se reorganiza el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y se crea un segundo Vice Ministerio además del de Vivienda, siendo el de Ordenamiento Territorial, adscribiéndole a cada uno la coordinación de las distintas Direcciones que conforman el Ministerio, de acuerdo a su especialidad funcional y nivel de competencia;

Que, la creación de un nuevo Vice Ministerio conlleva la reestructuración integral del Ministerio, lo cual altera en esencia el ejercicio de las actividades y del fiel cumplimiento de las funciones que le corresponde ejercer como ente gubernamental a quien toca establecer, coordinar y asegurar, de manera efectiva, la ejecución de una política de vivienda y ordenamiento territorial destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal cual lo consagra el artículo 117 de la Constitución Política de la República, lo que incluye la obligación de capacitar y orientar a los Municipios para que puedan asumir gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano;

Que, al estar suspendida la implementación de la descentralización hasta el 30 de junio de 2014, se cuenta con tiempo suficiente para preparar como corresponde la reglamentación e implementación de la Ley 6 de 1º de febrero de 2006 y 37 de 29 de junio de 2009, de tal suerte que no se trastoque la actividad que en pro de la ciudadanía realizan los Municipios, a fin de que, llegada la fecha de aplicar la descentralización, ya se cuente con las estructuras, logística y preparación necesaria para que puedan ser asumidas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano;

DECRETA:

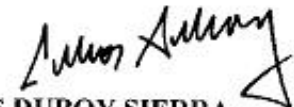
ARTÍCULO 1. Se **SUSPENDE LA VIGENCIA** de los numerales 1, 2, 3 y último párrafo del artículo 11 del Capítulo V del Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, sobre Modificación a los Planes de Ordenamiento para el Desarrollo Urbano, sobre la competencia y tramitación de las solicitudes de cambios de zonificación o de uso de suelo, **MANTENIENDO SU VIGENCIA** los literales a, b, c y d de dicha disposición legal.

ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO MARTINELLI BERROCAL.
Presidente de la República.



CARLOS DUBOY SIERRA.
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.